

Recurso de Revisión: RR/331/2020/AI Y ACUMULADO RR/341/2020/AI.
Folios de las Solicitudes de Información: 00245720 y 00248120.
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas.
Comisionado Ponente: Humberto Rangel Vallejo.

Victoria, Tamaulipas, a quince de septiembre del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/331/2020/AI y acumulado con el RR/341/2020/AI**, formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por [REDACTED] generados respecto de las solicitudes de información con números de folio **00245720 y 00248120** presentada ante el **Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitudes de información. El cuatro de marzo del dos mil veinte, se hicieron dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas**, las cuales fueron identificadas con los números de folio **00245720 y 00248120**, en las que requirió lo siguiente:

Solicitud de folio: 00245720

"SOLICITUD 1 DE 2 - PRIMEROS 23 GOBIERNOS MUNICIPALES. Respetuosamente se solicita la siguiente información pública, en orden alfabético, a los primeros 23 Gobiernos Municipales del Estado de Tamaulipas. Debido a que la página solamente acepta escritos de 4,000 caracteres. Este es el escrito 1 de 2.

- 1.- Cantidad y ubicación de los viveros existentes en los 43 municipios*
- 2. Listado, cantidad y descripción de la Infraestructura, equipo, recursos materiales, herramientas con las que dispone cada vivero de Tamaulipas*
- 3. Mapas, planos, croquis, dibujos de cada vivero de Tamaulipas*
- 4. Cantidad de personal, salario, prestaciones, bonos, compensaciones, que perciben quienes trabajan en un vivero. También perfil y máximo grado de estudios*
- 5. Cantidad y especies de plantas que se producen mensualmente, trimestralmente, semestralmente y anualmente en cada uno de los viveros de Tamaulipas*
- 6. ¿Se cuenta con un programa de reforestación o rescate ambiental que involucre los viveros estatales y Municipales? Se solicita nombres, cargos y datos generales de contacto de los responsables del programa, así como el modelo de trabajo aplicado.*
- 7. Listado y descripción de los programas de 2016 a 2020 en materia de medio ambiente, tanto por parte del Gobierno Estatal como de los 43 Gobiernos Municipales*
- 8. Listado de leyes y reglamentos en materia de medio ambiente estatales y en los 43 municipios*
- 9. ¿Qué reglamentos han sido modificados y aprobados en materia de medio ambiente en los 43 Cabildos municipales de 2016 a 2020?*

ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

10. Organigrama, directorio con datos generales de contacto, facultades, atribuciones y obligaciones de cada uno de los que integran la estructura orgánica de la SEDUMA."

Solicitud de folio 00248120

"SOLICITUD 2 DE 2 - PRIMEROS 23 GOBIERNOS MUNICIPALES. Respetuosamente se solicita la siguiente información pública, en orden alfabético, a los primeros 23 Gobiernos Municipales del Estado de Tamaulipas. Debido a que la página solamente acepta escritos de 4,000 caracteres. Este es el escrito 2 de 2.

11. Enlistar y describir las acciones y costos, de todo lo realizado de 2016 a 2020 en materia de reforestación y medio ambiente, por parte del Gobierno Estatal, así como las Direcciones o Departamentos de los 43 Gobiernos Municipales

12. ¿De 2016 a 2020 cuántos árboles por año, han sido plantados por el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales? Así mismo, enlistar qué especies se han introducido al medio ambiente y cuál ha sido el porcentaje de pérdidas por perecimiento natural de la planta

13. ¿Cuántas personas participan en la ejecución de una brigada de reforestación, ¿cuál es su rol de responsabilidad? Describir el proceso de inicio a fin. Tanto del Gobierno Estatal como los 43 Gobiernos Municipales

14. Mapa con la ubicación y descripción ecológica, histórica, cultural y turística de cada una de las áreas naturales protegidas con las que cuenta el Estado de Tamaulipas

15. Listado de Síndicos y Regidores que integran los 43 cabildos municipales, sus datos de contacto generales, fotos de identificación. Además, el nombre de las comisiones a las que pertenece cada uno, formación profesional, académica y último grado de estudios

16. Informe anual de trabajo de 2019 de los Regidores que presiden las Comisiones de Medio Ambiente de cada uno de los 43 municipios, en donde se enliste y describa las acciones realizadas por la Comisión a favor del medio ambiente, costos de operación, lugar de ejecución, impacto, población objetivo beneficiada, modelo de trabajo aplicado, entre otros

17. Copia de los convenios de colaboración con cualquier dependencia de gobierno, empresas y otras instituciones en materia de medio ambiente que tengan el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales

18. Información que proporcione una descripción de las principales actividades contaminantes de los 43 municipios del Estado

19. Listado de los municipios que ya cuentan con su propio Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), así como el plan maestro o de trabajo vigente, modelo de trabajo, organigrama y estructura orgánica, directorio con datos generales de contacto de todos los que laboran en los IMPLAN. En caso de haber Gobiernos Municipales que aún no cuenten con el mismo, se solicita una exposición de motivos

20. Manual de manejo que utiliza la Dirección de Protección Civil Estatal y las homólogas a nivel de los 43 municipios, para retirar las colmenas silvestres de abejas que se encuentran en espacios públicos." (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El nueve de junio del dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas (SISAI), manifestó en ambas respuesta, lo siguiente:

"EN RESPUESTA A LA SOLICITUD
LOS ENCARGADOS DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE SON LA SEMARNAT
<https://www.gob.mx/semamat>" (Sic)

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El cinco de agosto del dos mil veinte, la parte recurrente se inconformó de la respuesta otorgada por parte

de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, manifestando como agravio, lo siguiente:

Solicitud 00245720

"Respetuosamente, se solicita me sea proporcionada la respuesta de la autoridad debidamente, por escrito y con firma del Servidor Público responsable. Así mismo, manifestó que lo solicitado obedece a la planeación y configuración de un proyecto social en el Estado de Tamaulipas. Gracias de antemano por las atenciones que sirva brindar." (Sic)

Solicitud 00248120

"Respetuosamente, se solicita me sea proporcionada la información pública requerida, toda vez que ya venció el plazo establecido en la ley. Así mismo, en caso de que no sea competencia de la autoridad determinada información requerida, se pide que lo informe debidamente por escrito, firmado por el servidor público responsable. Además, lo referente a los numerales 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la solicitud, si son competencia del Gobierno Municipal, por lo que se solicita la información pública correspondiente. Así mismo, manifiesto que lo solicitado obedece a la planeación y configuración de un proyecto social en el Estado de Tamaulipas. Gracias de antemano por las atenciones que sirvan brindar." (Sic)

CUARTO. Turno. En fecha ocho de agosto del dos mil veinte, se ordenó su ingreso estadístico, los cuales le correspondió conocer a ésta ponencia, así como a la Ponencia de la Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Acumulación y Admisión. Ahora bien, el veintiuno de agosto del dos mil veinte, de una análisis que se realizó a las constancias que conforman los recursos de revisión RR/331/2020/AI y otro, se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban dos asuntos en los que existía identidad de recurrente, de autoridad responsable, así como secuencia en la solicitud de información; por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionado por la misma ponente; por lo que con fundamento en los artículos 162 y 168, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y los artículos 79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de manera supletoria, se ordenó la acumulación de los expedientes aquí señalados, glosándose del recurso más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, esta ponencia procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

Del mismo modo, el Comisionado Ponente, admitió a trámite los recursos de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO. Alegatos En fecha veintiséis de agosto del dos mil veinte, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos, lo que obra a fojas 20 y 21, sin que obre promoción alguna en ese sentido.

OCTAVO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el siete de septiembre del dos mil veinte, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.-Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se

encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir del vencimiento del plazo para su respuesta, ya que la solicitud de acceso a la información se realizó el cuatro de marzo del dos mil veinte, por lo que el plazo para dar respuesta inició el cinco de marzo del año en curso y feneció el nueve de julio del dos mil veinte, asimismo el plazo para interponer el recurso de revisión inició el diez siguiente y feneció el catorce de agosto ambos del dos mil veinte, descontándose de lo anterior el periodo comprendido del veinticinco de marzo al primero de julio, ambos del dos mil veinte, por pertenecer a la suspensión de plazos realizada por parte de este instituto a razón del denominado virus COVID-19, así como del diecisiete al treinta y uno de julio del dos mil veinte, por ser el periodo vacacional, presentando el medio de impugnación el cuatro de agosto del año en curso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo tanto, se tiene que el particular presentó el recurso al octavo día hábil otorgado para ello, esto es dentro del término legal establecido.

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, en el medio de defensa el particular manifestó como agravios la entrega de información incompleta, la declaración de incompetencia

por el Sujeto Obligado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracciones III, IV y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si efectivamente el Sujeto Obligado es incompetente de contar con la información, así como si la incompetencia manifestada, estuvo apegada al procedimiento establecido en la ley de la materia.

CUARTO. Estudio del asunto. En el argumento de inconformidad, la particular manifestó haber realizado solicitudes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas, a las cuales se les asignaron los números de folio 00245720 y 00248120, en las que requirió: 1.- Cantidad y ubicación de los viveros existentes en los 43 municipios; 2. Listado, cantidad y descripción de la Infraestructura, equipo, recursos materiales, herramientas con las que dispone cada vivero de Tamaulipas; 3. Mapas, planos, croquis, dibujos de cada vivero de Tamaulipas; 4. Cantidad de personal, salario, prestaciones, bonos, compensaciones, que perciben quienes trabajan en un vivero. También perfil y máximo grado de estudios; 5. Cantidad y especies de plantas que se producen mensualmente, trimestralmente, semestralmente y anualmente en cada uno de los viveros de Tamaulipas; 6. ¿Se cuenta con un programa de reforestación o rescate ambiental que involucre los viveros estatales y Municipales? Se solicita nombres, cargos y datos generales de contacto de los responsables del programa, así como el modelo de trabajo aplicado; 7. Listado y descripción de los programas de 2016 a 2020 en materia de medio ambiente, tanto por parte del Gobierno Estatal como de los 43 Gobiernos Municipales; 8. Listado de leyes y reglamentos en materia de medio ambiente estatales y en los 43 municipios, 9. ¿Qué reglamentos han sido modificados y aprobados en materia de medio ambiente en los 43 Cabildos municipales de 2016 a 2020?, 10. Organigrama, directorio con datos generales de contacto, facultades, atribuciones y obligaciones de cada uno de los que integran la estructura orgánica de la SEDUMA." a lo que el sujeto obligado respondió que los encargados del medio ambiente era la SEMARNAT.; 11. Enlistar y describir las acciones y costos, de todo lo realizado de 2016 a 2020 en materia de reforestación y medio ambiente, por parte del Gobierno Estatal, así como las Direcciones o Departamentos de los 43 Gobiernos Municipales; 12. ¿De 2016 a 2020 cuántos árboles por año, han sido plantados por el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales? Así mismo, enlistar qué especies se han introducido al medio ambiente

y cuál ha sido el porcentaje de pérdidas por perecimiento natural de la planta; 13. ¿Cuántas personas participan en la ejecución de una brigada de reforestación, ¿cuál es su rol de responsabilidad? Describir el proceso de inicio a fin. Tanto del Gobierno Estatal como los 43 Gobiernos Municipales; 14. Mapa con la ubicación y descripción ecológica, histórica, cultural y turística de cada una de las áreas naturales protegidas con las que cuenta el Estado de Tamaulipas; 15. Listado de Síndicos y Regidores que integran los 43 cabildos municipales, sus datos de contacto generales, fotos de identificación. Además, el nombre de las comisiones a las que pertenece cada uno, formación profesional, académica y último grado de estudios; 16. Informe anual de trabajo de 2019 de los Regidores que presiden las Comisiones de Medio Ambiente de cada uno de los 43 municipios, en donde se enliste y describa las acciones realizadas por la Comisión a favor del medio ambiente, costos de operación, lugar de ejecución, impacto, población objetivo beneficiada, modelo de trabajo aplicado, entre otros; 17. Copia de los convenios de colaboración con cualquier dependencia de gobierno, empresas y otras instituciones en materia de medio ambiente que tengan el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales; 18. Información que proporcione una descripción de las principales actividades contaminantes de los 43 municipios del Estado; 19. Listado de los municipios que ya cuentan con su propio Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), así como el plan maestro o de trabajo vigente, modelo de trabajo, organigrama y estructura orgánica, directorio con datos generales de contacto de todos los que laboran en los IMPLAN. En caso de haber Gobiernos Municipales que aún no cuenten con el mismo, se solicita una exposición de motivos; 20. Manual de manejo que utiliza la Dirección de Protección Civil Estatal y las homólogas a nivel de los 43 municipios, para retirar las colmenas silvestres de abejas que se encuentran en espacios públicos., solicitudes a las que el sujeto obligado proporcionó una respuesta, manifestando únicamente que los encargados de contar con la información era la SEMARNAT.

Inconforme con lo anterior, la parte recurrente acudió a este Organismo garante del derecho de Acceso a la Información, a interponer Recurso de Revisión, manifestando como agravio **la falta de fundamentación y motivación** por parte del sujeto obligado al **declararse incompetente**.

Expuesto lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 12, 18, numeral 1, 19, 38, fracción IV, 39, fracción III, 145 y 151, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.

1. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables*

ARTÍCULO 18.

1. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

...

ARTÍCULO 19.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

...

ARTÍCULO 38.

Compete al Comité de Transparencia:

...

IV.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados;

...

ARTÍCULO 39. *Los Sujetos Obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia, que tendrá las siguientes funciones:*

...

III.- Resolver sobre las solicitudes de información pública o la acción de hábeas data mediante la determinación que corresponda conforme a esta ley, la cual estará debidamente fundada y motivada;

...

ARTÍCULO 145.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

” (SIC) (Énfasis propio)

...

ARTÍCULO 151.

1. *Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante. (Sic)*

Ahora bien, de los artículos citados con anterioridad se entiende que es presumible que una información exista dentro de los archivos del Sujeto Obligado, cuando esté dentro de sus facultades, competencias y funciones, así como que en caso de que se niegue la información el mismo deberá demostrar que lo requerido no se encuentra dentro de sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a lo anterior, se entiende que el responsable de la Unidad de Transparencia tendrá, entre otras, la función de resolver sobre las solicitudes de

información pública o de acción de hábeas data mediante la determinación que corresponda conforme a la ley, la cual estará debidamente fundada y motivada.

Del mismo modo se entiende que, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, deberá de garantizar que se turne la solicitud a las áreas que de acuerdo a sus competencias, facultades o funciones cuenten con la información.

De lo anterior, se entiende también que compete al Comité de Transparencia, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y que cuando no sean competentes para atender las solicitudes de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, y que en caso de determinar qué Sujeto Obligado es competente, deberá hacerlo del conocimiento del particular.

Para lo anterior, resulta necesario invocar lo señalado dentro del artículo 67, fracciones, II y VII en los que se señala:

ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

II.- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

De lo anterior, es posible deducir que constituye una obligación de transparencia para el sujeto obligado, su estructura orgánica que lo conforma, así como el directorio de todos los servidores públicos a partir de nivel de jefe de departamento o su equivalente.

Así también, se invoca lo contenido en el Criterio **02/2017**, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Ahora bien en el caso concreto, se tiene que el recurrente solicitó conocer diversa información relacionada con el medio ambiente, a lo cual la señalada como responsable contestó que no era competente para atender a la solicitud de información realizada por el particular, así como manifestó que la competente era la SEMARNAT, por lo anterior quienes esto resuelven estiman necesario insertar el contenido del artículo 36, fracciones I, II, VIII, XI, XIII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el cual a la letra establece lo siguiente:

**"Sección XIII
De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**

ARTÍCULO 36.

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir la política general de asentamientos humanos, medio ambiente, recursos naturales y desarrollo sustentable; elaborar, actualizar y ejecutar los instrumentos de la planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano y participar coordinadamente con los Municipios en la elaboración de sus Planes Municipales respectivos;

II. Aplicar las disposiciones legales y administrativas estatales en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, asentamientos humanos, vivienda, medio ambiente, vida silvestre, forestal, áreas naturales protegidas, residuos, recursos naturales y desarrollo sustentable; vigilar su cumplimiento, y proponer al Ejecutivo Estatal las reformas que estime pertinentes;

...
VIII. Ejecutar o coordinar, en su caso, las acciones concertadas por el Ejecutivo con los sectores público, social y privado; celebrar convenios de coordinación y asistencia técnica con éstos y con dependencias, entidades y organismos que apoyen los planes y programas de desarrollo urbano, vivienda, urbanización, medio ambiente y desarrollo sustentable;

...
XI. Convenir con los Gobiernos Federal, de otras Entidades Federativas y de los Municipios del Estado, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y recursos naturales para el desarrollo sustentable;

...
XIII. Adoptar las medidas y realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, cuando haya peligro de daño grave e irreversible al medio ambiente o de emergencia ambiental en donde exista una afectación continua y grave al mismo, y que afecte los recursos naturales o la biodiversidad del territorio estatal, aun tratándose de actividades u obras de competencia de otras autoridades en caso de que éstas representen un riesgo inminente a la salud pública; al efecto, actuará de inmediato, sin demérito de la coordinación con la Secretaría de Salud, y el ejercicio que ésta haga de sus atribuciones;

...
XXIII. Promover y fomentar las investigaciones sobre el medio ambiente y el desarrollo sustentable;..." (Sic)

De dicho articulado, se entiende que compete a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, entre otros, formular y conducir la política general del medio ambiente, aplicar las disposiciones legales en materia del medio ambiente, ejecutar o coordinar, en su caso, las acciones concertadas por el Ejecutivo con los sectores público, social y privado; celebrar convenios de coordinación y asistencia técnica con éstos y con dependencias, entidades y organismos que apoyen los planes y programas en materia de medio ambiente, convenir con los Gobiernos Federal, de otras Entidades Federativas y de los Municipios del Estado, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y recursos naturales para el desarrollo sustentable, adoptar las medidas y realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, cuando haya peligro de daño grave e irreversible al medio ambiente y Promover y fomentar las investigaciones sobre el medio ambiente y el desarrollo sustentable.

De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado efectivamente **no es competente** para atender a los cuestionamientos identificados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, y 20, sin embargo **sí lo es** para atender a los cuestionamientos de número 15, 16 y 19.

Con base en lo descrito con anterioridad, se tiene que la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas, efectivamente es **incompleta**, ya que si bien, **no es posible que cuente con toda la información solicitada, sí es factible que otorgue lo referente a los datos con los que cuenta, generados como sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones**, por lo que, al no proporcionar la información que tiene registrada, transgrede el derecho de acceso a la información, así como el de máxima publicidad, del particular, por lo que se tiene como **fundado**, dicho agravio toda vez que no proporciona la respuesta concerniente a los puntos descritos en el párrafo próximo anterior, en cuanto hace **únicamente a información propia**, relativos a:

15. Listado de Síndicos y Regidores que integran los 43 cabildos municipales, sus datos de contacto generales, fotos de identificación. Además, el nombre de las comisiones a las que pertenece cada uno, formación profesional, académica y último grado de estudios

16. Informe anual de trabajo de 2019 de los Regidores que presiden las Comisiones de Medio Ambiente de cada uno de los 43 municipios, en donde se enliste y describa las acciones realizadas por la Comisión a favor del medio ambiente, costos de operación, lugar de ejecución, impacto, población objetivo beneficiada, modelo de trabajo aplicado, entre otros

19. Listado de los municipios que ya cuentan con su propio Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), así como el plan maestro o de trabajo vigente, modelo de trabajo, organigrama y estructura orgánica, directorio con datos generales de contacto de todos los que laboran en los IMPLAN. En caso de haber Gobiernos Municipales que aún no cuenten con el mismo, se solicita una exposición de motivos..." (SIC)

Ahora bien por cuanto hace a los agravios relativos a la **falta de fundamentación y motivación**, así como a la **declaración de incompetencia**, los mismos se tienen de igual manera como **fundados**, toda vez que el sujeto obligado manifiesta que la información solicitada corresponde a otro sujeto obligado, sin realizar el debido procedimiento de incompetencia establecido en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por lo anterior, esta Ponencia considera que le asiste la razón al particular cuando afirma que el sujeto obligado omitió proporcionarle una **completa y debidamente fundada y motivada al declararse incompetente**; por lo tanto, resultan fundados los agravios y en consecuencia en la parte dispositiva de este fallo se ordenara **REVOCAR** la respuesta emitida por **el Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas**, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Por lo que en la parte resolutive de este fallo, se requerirá al **Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas** a fin de que actúe en los siguientes términos:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

- I. Dentro de los **diez días** hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución, proporcione al **correo electrónico del particular señalado en autos:** [REDACTED] girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, toda vez que ya fue agotado el paso de la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que proporcione lo siguiente, **únicamente por cuanto hace a la información propia**, lo relativo a:

15. Listado de Síndicos y Regidores que integran los 43 cabildos municipales, sus datos de contacto generales, fotos de identificación. Además, el nombre de las comisiones a las que pertenece cada uno, formación profesional, académica y último grado de estudios

16. Informe anual de trabajo de 2019 de los Regidores que presiden las Comisiones de Medio Ambiente de cada uno de los 43 municipios, en donde se enliste y describa las acciones realizadas por la Comisión a favor del medio ambiente, costos de operación, lugar de ejecución, impacto, población objetivo beneficiada, modelo de trabajo aplicado, entre otros

19. Listado de los municipios que ya cuentan con su propio Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), así como el plan maestro o de trabajo vigente, modelo de trabajo, organigrama y estructura orgánica, directorio con datos generales de contacto de todos los que laboran en los IMPLAN. En caso de haber Gobiernos Municipales que aún no cuenten con el mismo, se solicita una exposición de motivos..." (SIC)

- II. En el mismo término de **diez días** hábiles, realice el procedimiento de **incompetencia** establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en cuanto hace a los cuestionamientos siguientes:

- 1.- Cantidad y ubicación de los viveros existentes en los 43 municipios
2. Listado, cantidad y descripción de la Infraestructura, equipo, recursos materiales, herramientas con las que dispone cada vivero de Tamaulipas
3. Mapas, planos, croquis, dibujos de cada vivero de Tamaulipas
4. Cantidad de personal, salario, prestaciones, bonos, compensaciones, que perciben quienes trabajan en un vivero. También perfil y máximo grado de estudios
5. Cantidad y especies de plantas que se producen mensualmente, trimestralmente, semestralmente y anualmente en cada uno de los viveros de Tamaulipas
6. ¿Se cuenta con un programa de reforestación o rescate ambiental que involucre los viveros estatales y Municipales? Se solicita nombres, cargos y datos generales de contacto de los responsables del programa, así como el modelo de trabajo aplicado.
7. Listado y descripción de los programas de 2016 a 2020 en materia de medio ambiente, tanto por parte del Gobierno Estatal como de los 43 Gobiernos Municipales
8. Listado de leyes y reglamentos en materia de medio ambiente estatales y en los 43 municipios
9. ¿Qué reglamentos han sido modificados y aprobados en materia de medio ambiente en los 43 Cabildos municipales de 2016 a 2020?
10. Organigrama, directorio con datos generales de contacto, facultades, atribuciones y obligaciones de cada uno de los que integran la estructura orgánica de la SEDUMA."
11. Enlistar y describir las acciones y costos, de todo lo realizado de 2016 a 2020 en materia de reforestación y medio ambiente, por parte del Gobierno Estatal, así como las Direcciones o Departamentos de los 43 Gobiernos Municipales
12. ¿De 2016 a 2020 cuántos árboles por año, han sido plantados por el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales? Así mismo, enlistar qué especies se han introducido al medio ambiente y cuál ha sido el porcentaje de pérdidas por perecimiento natural de la planta
13. ¿Cuántas personas participan en la ejecución de una brigada de reforestación, ¿cuál es su rol de responsabilidad? Describir el proceso de inicio a fin. Tanto del Gobierno Estatal como los 43 Gobiernos Municipales
14. Mapa con la ubicación y descripción ecológica, histórica, cultural y turística de cada una de las áreas naturales protegidas con las que cuenta el Estado de Tamaulipas
17. Copia de los convenios de colaboración con cualquier dependencia de gobierno, empresas y otras instituciones en materia de medio ambiente que tengan el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales
18. Información que proporcione una descripción de las principales actividades contaminantes de los 43 municipios del Estado
20. Manual de manejo que utiliza la Dirección de Protección Civil Estatal y las homólogas a nivel de los 43 municipios, para retirar las colmenas silvestres de abejas que se encuentran en espacios públicos." (Sic)

III. Para lo anterior deberá ceñirse a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

IV. Dentro de los mismos diez días hábiles, se deberá informar a este Organismo Revisor sobre el cumplimiento de la presente

resolución, adjuntando a dicho informe los documentos originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega total de la información solicitada.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas**, relativo a la **entrega de información incompleta** resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Los agravios formulados por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas**, relativos a la **falta de fundamentación y motivación**, así como la **declaración de incompetencia** resultan **fundados**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

TERCERO.- Se **REVOCAN** las respuestas emitidas a las solicitudes identificadas con los números de folio **00245720** y **00248120**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

CUARTO.- Se instruye al sujeto obligado, para que en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, cumpla con lo ordenado en el Considerando **CUARTO** y proporcione al **correo electrónico del particular** señalado en autos:

[REDACTED] toda vez que ya agotó el plazo de la
Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

I. Únicamente por cuanto hace a la información propia, lo relativo a:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

15. Listado de Síndicos y Regidores que integran los 43 cabildos municipales, sus datos de contacto generales, fotos de identificación. Además, el nombre de las comisiones a las que pertenece cada uno, formación profesional, académica y último grado de estudios

16. Informe anual de trabajo de 2019 de los Regidores que presiden las Comisiones de Medio Ambiente de cada uno de los 43 municipios, en donde se enliste y describa las acciones realizadas por la Comisión a favor del medio ambiente, costos de operación, lugar de ejecución, impacto, población objetivo beneficiada, modelo de trabajo aplicado, entre otros

19. Listado de los municipios que ya cuentan con su propio Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), así como el plan maestro o de trabajo vigente, modelo de trabajo, organigrama y estructura orgánica, directorio con datos generales de contacto de todos los que laboran en los IMPLAN. En caso de haber Gobiernos Municipales que aún no cuenten con el mismo, se solicita una exposición de motivos..." (SIC)

II. En el mismo término de diez días hábiles, realice el procedimiento de incompetencia establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en cuanto hace a los cuestionamientos siguientes:

1.- Cantidad y ubicación de los viveros existentes en los 43 municipios

2. Listado, cantidad y descripción de la Infraestructura, equipo, recursos materiales, herramientas con las que dispone cada vivero de Tamaulipas

3. Mapas, planos, croquis, dibujos de cada vivero de Tamaulipas

4. Cantidad de personal, salario, prestaciones, bonos, compensaciones, que perciben quienes trabajan en un vivero. También perfil y máximo grado de estudios

5. Cantidad y especies de plantas que se producen mensualmente, trimestralmente, semestralmente y anualmente en cada uno de los viveros de Tamaulipas

6. ¿Se cuenta con un programa de reforestación o rescate ambiental que involucre los viveros estatales y Municipales? Se solicita nombres, cargos y datos generales de contacto de los responsables del programa, así como el modelo de trabajo aplicado.

7. Listado y descripción de los programas de 2016 a 2020 en materia de medio ambiente, tanto por parte del Gobierno Estatal como de los 43 Gobiernos Municipales

8. Listado de leyes y reglamentos en materia de medio ambiente estatales y en los 43 municipios

9. ¿Qué reglamentos han sido modificados y aprobados en materia de medio ambiente en los 43 Cabildos municipales de 2016 a 2020?

10. Organigrama, directorio con datos generales de contacto, facultades, atribuciones y obligaciones de cada uno de los que integran la estructura orgánica de la SEDUMA."

11. Enlistar y describir las acciones y costos, de todo lo realizado de 2016 a 2020 en materia de reforestación y medio ambiente, por parte del Gobierno Estatal, así como las Direcciones o Departamentos de los 43 Gobiernos Municipales

12. ¿De 2016 a 2020 cuántos árboles por año, han sido plantados por el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales? Así mismo, enlistar qué especies se han

introducido al medio ambiente y cuál ha sido el porcentaje de pérdidas por perecimiento natural de la planta

13. ¿Cuántas personas participan en la ejecución de una brigada de reforestación, ¿cuál es su rol de responsabilidad? Describir el proceso de inicio a fin. Tanto del Gobierno Estatal como los 43 Gobiernos Municipales

14. Mapa con la ubicación y descripción ecológica, histórica, cultural y turística de cada una de las áreas naturales protegidas con las que cuenta el Estado de Tamaulipas

17. Copia de los convenios de colaboración con cualquier dependencia de gobierno, empresas y otras instituciones en materia de medio ambiente que tengan el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales

18. Información que proporcione una descripción de las principales actividades contaminantes de los 43 municipios del Estado

20. Manual de manejo que utiliza la Dirección de Protección Civil Estatal y las homólogas a nivel de los 43 municipios, para retirar las colmenas silvestres de abejas que se encuentran en espacios públicos." (Sic)

III. Para lo anterior deberá ceñirse a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

QUINTO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública o una multa** equivalente a **ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al tiempo que se cometa la infracción.**

SEXTO.- Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo, emitido por el Pleno de este Organismo garante.

SÉPTIMO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOVENO.- Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado, **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Licenciada Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

SIN TEXTO